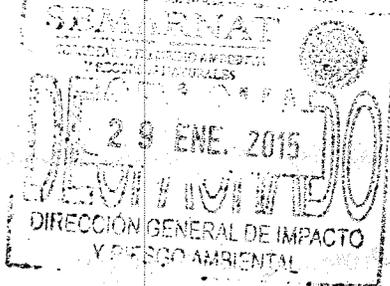


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00640

México, D.F., a 27 ENE 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Recibo original de 35 páginas
Patricia Campos
29/01/2015*

C. DIEGO ARJONA ARGÜELLES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SOLAR FIELDS MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1991, TORRE B
DESPACHO 1200, COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
MÉXICO, D.F.
TEL.: (55) 56 47 80 02

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional (MIA-R) y la información adicional correspondientes al proyecto denominado "Solar Fields" (proyecto), promovido por la empresa Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V. (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Pitiquito, estado de Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de agosto de 2014, la promovente presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el oficio sin número del 04 del mismo mes y año, la MIA-R del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **26SO2014E0013**.
- II. Que el 07 de agosto de 2014, fue publicado en la Separata número DGIRA/039/14 de la Gaceta Ecológica, el ingreso de la MIA-R, correspondiente al proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

- III. Que el 14 de agosto de 2014, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 28 de abril de la misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Imparcial" del 08 de agosto de 2014, en cuya página 16, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- IV. Que el 19 de agosto de 2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Revolución Número 1425, Mezanine Planta Baja, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. Que el 21 de agosto de 2014, esta DGIRA emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que dichas instancias se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/07097	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora
SGPA/DGIRA/DG/07098	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/07099	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)
SGPA/DGIRA/DG/07100	Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **quince días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

"Solar Fields"

Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.

Página 2 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

- VI. Que el 02 de octubre de 2014, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/08285, esta DGIRA solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I** del presente oficio.
- VII. Que el 27 de octubre de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/10714/14 del 24 del mismo mes y año, a través del cual la DGVS remitió la opinión solicitada. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII. Que el 21 de noviembre de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/560/2014 del 18 del mismo mes y año, a través del cual la DGPAIRS remitió la opinión solicitada. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX. Que el 18 de diciembre de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número del 17 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional requerida a través del oficio señalado en el **RESULTANDO VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- X. Que el 16 de enero de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número del 15 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó información en alcance a la información adicional presentada a través del oficio señalado en el **RESULTANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y al municipio de Pitiquito, conforme a lo

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 3 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO** antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII, y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos, K) fracciones I y II y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, fracción II, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 28, fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640**

proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/039/14 de la Gaceta Ecológica el 07 de agosto de 2014, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de agosto de 2014, y durante el periodo del 08 al 21 de agosto de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que de la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se encontró que la localidad donde se pretende instalar el **proyecto** (Puerto Libertad, Pitiquito, Sonora), aún y cuando presenta población indígena se considera con un índice de "bajo" para la misma.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, la descripción de las obras y actividades del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 5 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

presentada en la MIA-R, información adicional e información en alcance, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto se ubicará en la localidad de Puerto Libertad, en el municipio de Pitiquito, estado de Sonora; y consiste en la evaluación de los impactos ambientales de las obras y/o actividades inherentes a la instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltaico, compuesto por 680 módulos, en una superficie total de 622.91 Ha, para lo cual se requería remover 393.43 Ha de Matorral Desértico Micrófilo y 13.12 Ha de Matorral Sarcocaulle.

Sin embargo, en la información adicional presentada, **RESULTANDO IX** del presente oficio, la **promovente** manifiesta que derivado de los trabajos de ingeniería de detalle, el **proyecto** presenta modificaciones, quedando de la siguiente manera: el predio del **proyecto** tendrá una superficie de 697.3 Ha, el área de afectación será de 545.64 Ha, de las cuales 530.78 Ha corresponden a Matorral Desértico Micrófilo y 14.86 Ha a Matorral Sarcocaulle. En este sentido el **proyecto** estará conformado por 734,400 paneles solares (distribuidos en 60 bloques de 12,240 paneles y cada bloque está conformado por 18 módulos de 680 paneles), con los cuales se pretende producir una cantidad de energía de 180 MW, distribuida de la siguiente manera:

- 1 Planta 50 MW (16 bloques de 3 MW + 12 módulos de 2 MW).
- 1 Planta 40 MW (13 bloques de 3 MW + 6 módulos de 1 MW).
- 3 Plantas de 30 MW (30 bloques de 3 MW).

Asimismo, el **proyecto** contempla la instalación del sistema estructural, sistema de conversión (estaciones de Media Tensión [MT]), caminos internos, entrada al parque, 2 transformadores de potencia, obras de drenaje, cierre perimetral, conexiones de cableado, subestación eléctrica y dos estaciones meteorológicas. Cabe señalar que la **promovente** indica que el **proyecto** no contempla línea de transmisión, debido a que el mismo se conectará a la actual línea aérea de 110 Kv existente de la CFE (la cual llega hasta la subestación de interconexión en la localidad de Puerto Libertad) y que corre de manera paralela por afuera de un lado del predio del **proyecto**.

Las coordenadas del predio del **proyecto** se indican a continuación:

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 6 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

X	Y
339742.162	3318480.17
340049.228	3319746.03
341412.701	3319509.64
341406.444	3318667.8
341406.432	3318666.12
341034.203	3317531.86
340420.581	3315202.53
340509.655	3315140.43
340631.578	3315055.42
340436.167	3314643.80
340321.457	3314710.30
340142.336	3314814.13
339337.298	3315280.80
339326.488	3315287.06
339101.838	3315417.29
339091.200	3315423.46
339011.838	3315469.46
339263.657	3316507.57
339696.841	3318293.34

Las características de manera detallada del **proyecto**, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y en la información en alcance.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, el **proyecto** se ubicará en el estado de Sonora, específicamente en la localidad de Puerto Libertad, municipio de Pitiquito, y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y a lo identificado por esta DGIRA,

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 7 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

la relación del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto** con los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos, es la siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora (POETCS), publicado el 20 de Agosto de 2009 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. Al respecto, el área del **proyecto** se encuentra inmersa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1 de dicho programa de acuerdo a lo siguiente:

UGA	POLITICA	LIEAMIENTO ECOLOGICO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLOGICA	ESTRATEGIA ECOLOGICA
1	Aprovechamiento	Aprovechamiento sustentable en 48,637 Ha, para agricultura y actividades cinegéticas.	CRE-02, CRE-13, CRE-14, CRE-15, CRE-19 Y CRE-20	AS-01, AS-02, AS-03 y GS-01, GS-02, GS-03, GS-04

En este sentido, la política de Aprovechamiento se asigna a aquellas áreas que por sus características son aptas para un uso o actividad económica, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente el ambiente. Cabe señalar que aun y cuando el **proyecto** requiere la remoción de vegetación forestal, la **promovente** propone realizar medidas preventivas y de compensación mediante acciones de reforestación, así como la aplicación de un *Programa de Manejo Integral de Flora y Fauna*, por lo que se considera que con dichas medidas se permitirá la continuidad de los procesos naturales.

Los Criterios de Regulación Ecológica son aspectos generales o específicos que norman los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas UGA's; a continuación se muestran los criterios ecológicos que se relacionan con el **proyecto**:

Clave	Criterio	Vinculación
CRE-02	Se prohíbe modificar los regímenes naturales de flujo de agua dulce hacia los ecosistemas.	La promovente señala que en la zona del proyecto se presentan diferentes escurrimientos que se forman en la planicie divergente, sin establecer interacción entre ellas, las cuales descargan directamente hacia el mar; en este sentido, manifiesta que la propuesta de la ubicación de las celdas fotovoltaicas se consideró en función de que

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 8 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

Clave	Criterio	Vinculación
		los escurrimientos no sean interrumpidos, aunado a lo anterior propone llevar a cabo un Programa de Manejo de Flujos Hidrológicos, a fin de mantener los regimenes naturales de flujo.
CRE-13	Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos y líquidos a los sistemas lagunares.	La promovente en el desarrollo del proyecto llevará a cabo un Programa de manejo integral de residuos, el cual contempla el manejo de residuos sólidos y líquidos de conformidad a la legislación y normatividad aplicable.
CRE-14	Se prohíbe la extracción de agua de cuerpos lagunares.	El proyecto no contempla la extracción de agua de cuerpos lagunares.
CRE-15	Se prohíbe la disposición de aguas residuales a humedales con manglar.	La promovente manifiesta que no existe vegetación de mangle en el área del proyecto y que la zona de humedal más próxima al predio se encuentra a 80 km aproximadamente.

En relación al resto de los Criterios de Regulación Ecológica (CRE-19 y CRE-20) y las Estrategias Ecológicas (AS-01, AS-02, AS-03 y GS-01, GS-02, GS-03, GS-04) que se relacionan con el **proyecto**, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de actividades de aprovechamiento cinegético, de agostadero y acuícolas, sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Al respecto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el POETCS, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá sobre los espacios cubiertos con vegetación en los que incidirá así como en los regimenes naturales de flujo de agua.

B. El sitio que será afectado por la realización del **proyecto**, no se encuentran regulados por algún Programa o Plan de Desarrollo Urbano (estatal o municipal), al cual esta DGIRA deba sujetarse.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el POETCS es un instrumento de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 9 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- C. El sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** no tendrá incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Terrestre, Hidrológica o Marina Prioritaria, conforme a los criterios establecidos por la CONABIO.
- D. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 10 de 35



Normas Oficiales Mexicanas
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo programas de Manejo Integral de fauna y flora, de Residuos, de mantenimiento y verificación de los vehículos utilizados, con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el (SAR) correspondiente al

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 11 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debió señalarse las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; al respecto, la **promovente** delimitó el SAR considerando la definición de microcuencas hidrográficas tomando como punto de partida la identificación y clasificación de órdenes de corriente que conforman la red de drenaje, con lo cual se reconocieron las divisoras de aguas elementales (parteaguas locales) que delimitan cada microcuenca, dando como resultado una superficie de SAR de 55,350.966 Ha.

Las características bióticas y abióticas del SAR y área del **proyecto** (AP) se describen en las páginas 17 a 167 del capítulo IV de la MIA-R, así como en la información adicional; de éstas, la información más relevante se muestra a continuación:

La **promovente** manifiesta que dentro del SAR los agentes que definen su estructura y funcionamiento son los procesos climáticos mesorregionales y los geológico-geomorfológicos, es decir, aquellos asociados a los componentes macroestructurales; de esta manera, predomina el clima desértico muy seco, el cual se caracteriza por presentar precipitaciones inferiores a 400 mm al año, y temperaturas máximas de 31.3°C y mínimas de 12.4°C; esto determina el ingreso de energía al sistema estableciendo una alta insolación y una baja humedad; sin embargo, en este proceso la cercanía a la línea de costa influye en el ingreso de vientos cargados de humedad provenientes del mar por lo que se establece un gradiente de precipitación que desciende hacia la línea de costa ya que la presencia de elevaciones retiene la humedad generando un efecto de sombra orográfica.

En cuanto a la vegetación, la **promovente** indica que el SAR sustenta una diversidad de ecosistemas, en virtud de que se encuentra dentro de la región geográfica denominada Desierto Sonorense; al respecto, las superficies de los diferentes usos de suelo y de los tipos de vegetación que se reportaron en el SAR se presentan a continuación:

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 12 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

Tipo de vegetación	Superficie (Ha)	Porcentaje(%)
Matorral sarcocaulé	19,221.592	34.72
Matorral desértico micrófilo	34,953.154	63.14
Mezquital xerófilo	317.494	0.57
Vegetación halófila xerófila	663.149	1.19
Cuerpo de agua	30.955	0.05
Asentamientos humanos	164.621	0.29
Total	55,350.966	100

En este sentido, para el área del **proyecto** se reportó la presencia de Matorral Desértico Micrófilo (601.83 Ha) y Matorral Sarcocaulé (21.08 Ha), señalando la presencia de 19 especies de flora.

Al respecto, la **promovente** reporta que no se considera que exista diferencia significativa entre la composición en cuanto a diversidad de especies, que existe un alto grado de equidad mostrando una distribución uniforme de los individuos; por lo tanto, se considera que el AP y el SAR presentan estados de conservación similares por lo que los efectos de cambio de uso de suelo no representarán modificación o pérdida de riqueza de especies ya que se encuentran distribuidas homogéneamente en las áreas donde no se presentará impacto con el desarrollo del **proyecto**.

Del mismo modo la **promovente** indicó la presencia de 4 especies de flora en el SAR incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de Protección Especial: *Ferocactus cylindraceus*, *Olneya tesota*, *Lophocereus schottii* y *Ferocactus emoryi*, de la cuales las 2 últimas se encuentran en el área del **proyecto**.

En relación a la fauna, para el SAR la **promovente** reporta 9 especies de reptiles, 49 de aves y 17 de mamíferos, de las cuales 3 son reptiles, 2 aves y 2 mamíferos presentan alguna categoría de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	
<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
<i>Uta stansburiana</i>	Amenazada
<i>Crotalus cerastes</i>	Protección especial

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 13 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

Espece	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	
<i>Buteo swainsoni</i>	Protección especial
<i>Larus hermannis</i>	Protección especial
Mamíferos	
<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
<i>Ovis canadensis</i>	Protección especial

También, la **promovente** manifiesta que los transectos efectuados en matorral representan hábitat para la lagartija cachora (*Callisaurus draconoides*) y para la víbora de cascabel (*Crotalus cerastes*), ambas especies incluídas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando además que este hábitat será protegido para evitar cualquier impacto posible, con el propósito de evitar cualquier afectación a dichas especies.

Asimismo, señala que a excepción del grupo de las aves, las cuales presentan una diversidad media, el resto de los grupos o clases de fauna silvestre cuentan con una diversidad baja y los valores del SAR se encuentran arriba de los obtenidos para el área del **proyecto**.

Respecto a la hidrología superficial, la **promovente** identifica cinco microcuencas dentro del SAR, las cuales no interactúan entre ellas, en virtud de que se encuentran paralelas entre sí y por lo tanto la red de drenaje al interior de cada una de ellas es independiente, en este sentido dicho drenaje está formado por corrientes o escurrimientos principales que recorren en casi toda su longitud a las microcuencas y a su paso colectan los escurrimientos incipientes que se forman en la planicie divergente y descargan directamente hacia el mar; en este sentido también menciona que dichas corrientes son de carácter intermitente o temporal, sólo en temporada de lluvias es cuando el cauce lleva un caudal mientras que el resto del año no presenta agua en la superficie y en función del orden de corriente al que pertenezcan; sin embargo, aun cuando son de carácter intermitente, juegan un papel relevante en la distribución de la flora y fauna en términos ecológicos, pues funcionan como corredores locales. Asimismo, indica que los escurrimientos presentes en el área del predio del **proyecto**, tres son de primer orden y uno de segundo orden, y el caudal que presentan en temporada de lluvias es escaso.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 14 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

En relación a la hidrología subterránea, la **promovente** menciona que en el SAR la recarga por lluvia es limitada y el agua subterránea es el único suministro con que cuenta la región para su aprovechamiento y que es utilizada para todas las actividades; en este sentido, señala que la superficie del predio del **proyecto** contribuye al proceso de recarga del acuífero; sin embargo, de manera general, toda la planicie divergente de la zona cumple con la misma función, y las áreas más importantes de ingreso de agua dulce al sistema hidrogeológico del acuífero Puerto Libertad se localizan hacia el sector sur del SAR.

Por otro lado, la **promovente** menciona que las actividades que causan deterioro dentro del SAR están asociadas con la operación de la Central Termoeléctrica de Puerto Libertad, perteneciente a CFE, con efectos directos sobre la calidad del aire y la calidad del agua y por los centros de población por la generación y disposición de sus residuos. Asimismo señala que en 40 años el SAR no ha sufrido cambios significativos en su cobertura vegetal; los cambios más importantes se registran en la zona costera como resultado de la disponibilidad del recurso hídrico en esta zona, la cual en los últimos 30 años está asociada a la presencia de la Central Termoeléctrica de Puerto Libertad; por lo que la actividad humana se restringe al sector costero del SAR, mientras que el resto de éste mantiene un estado de conservación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 15 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran parcialmente alteradas, donde los cambios más importantes se registran en su zona costera como resultado de la disponibilidad del recurso hídrico por la presencia de la Central Termoeléctrica de Puerto Libertad y por una inadecuada disposición de los residuos generados por los centros de población; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados por la realización del **proyecto**; además, la propia **promovente** argumentó que aún y cuando se presentarán impactos por la instalación de su **proyecto**, dichos impactos no son significativos ya que serían puntuales, temporales y reversibles mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se incluyeron en la MIA-R, por lo que, no se prevé un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en el ecosistema involucrado. Al respecto, dichos impactos y medidas son las siguientes:

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Suelo	Actividades de desmonte y despalme. Cimentaciones Manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo de erosión. Perdida de suelo. Contaminación del suelo. Generación de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Supervisión y Gestión Ambiental. Programa de Manejo Integral de Residuos. La promovente deberá elaborar e implementar el Programa de conservación de suelos, en el cual se incluyan medidas para evitar los procesos erosivos dentro del predio del proyecto.
Flora y Fauna (Biodiversidad)	Actividades de desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de cobertura vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Supervisión y Gestión Ambiental. Programa de Manejo Integral de flora (incluye acciones de reforestación).

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 16 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
		<ul style="list-style-type: none"> • Probable modificación de hábitats y de conectividad. • Posible afectación a especies de flora y fauna silvestre, incluidas aquellas en algún estatus de protección. • Posible afectación de aves y quirópteros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Manejo Integral de Fauna. • Programa de Monitoreo de Corredores biológicos. • La promovente deberá elaborar e implementar un Programa de monitoreo de aves y murciélagos durante la etapa de Construcción, así como, Operación y mantenimiento. • Programa de Difusión y Educación Ambiental.
Hidrología	Instalación de módulos fotovoltaicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Interrupción de los sistemas de drenaje naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de un área de protección a cauces considerando un buffer de 6 metros a partir del eje de la corriente. • Programa de Manejo de flujos hidrológicos.

Por lo antes expuesto, y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto** se prevé que no existirán efectos negativos sobre el ecosistema donde se pretende instalar, considerando éste como el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos bióticos que pudieran ser objeto de aprovechamiento o afectación, ya que la **promovente** consideró, con base en los resultados del análisis de los impactos ambientales relacionados con el **proyecto**, la descripción de las medidas preventivas de mitigación, y compensación, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente en que quedaría inmerso el **proyecto**, tal como lo establece el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del Impacto Ambiental; lo anterior, previendo los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 17 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR con una serie de características que permiten determinar que su estado de conservación se encuentra parcialmente alterado por actividades antrópicas, como son la operación de la Central Termoelectrónica de Puerto Libertá y la inadecuada disposición de los residuos generados por los centros de población; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en el sitio propuesto, se concluye que dada la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes en el SAR, estos se mantendrán estables aún y con la presión que el **proyecto** ejercerá sobre dicho SAR.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, la información adicional e información en alcance, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 18 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Opiniones recibidas.

12. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:
 - a) La DGVS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/10714/14 del 24 de octubre de 2014, hace mención de los programas planteados en el desarrollo de la MIA-R y que pueden subsanar los posibles impactos provocados por el **proyecto**, sobre las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran en el área del **proyecto**, del desplante que se llevará a cabo para su realización, y de la importancia de ejecutar un monitoreo durante el desarrollo del mismo; también, señala una serie de recomendaciones, relacionadas con la aplicación de las medidas de mitigación y restauración planteadas en la MIA-R, la descripción de los ambientes y su relación con las especies de flora y fauna, y con el desarrollo y aplicación del Programa de Rescate y Reubicación de fauna, mismas que fueron consideradas en el presente oficio resolutivo.
 - b) La DGPAIRS en su opinión emitida mediante oficio número DGPAIRS/413/560/2014 del 18 de noviembre de 2014, concluye que el **proyecto** es congruente con el **POETCS**, siempre y cuando la DGIRA determine, conforme al PEIA, que la remoción de vegetación forestal no comprometerá la biodiversidad, no provocará erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua de los escurrimientos o la disminución en su captación.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 19 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

Al respecto, esta DGIRA determina que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá sobre los espacios cubiertos con vegetación en los que incidirá así como en los regímenes naturales de flujo de agua, mismas que fueron consideradas en la presente resolución.

13. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dió cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

Solar Fields
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 20 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

1. La propuesta de sistema ambiental regional presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema donde incidirá el **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el predio, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará afectaciones severas sobre los recursos naturales presentes en la zona en donde se pretende instalar; por lo que se garantiza la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forma parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** esta obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el **proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre el ecosistema involucrado, el **proyecto** es PROCEDENTE en el sitio propuesto, ya que la MIA-R e información adicional presentadas contienen por lo menos una descripción de los posibles efectos en el ecosistema involucrado que pudiera verse afectado por la realización del **proyecto**, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que serán objeto de aprovechamiento, así

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 21 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640**

como las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 30, primer párrafo, de la LGEEPA y 44 de su REIA y, en consecuencia, se actualiza lo indicado en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, VI y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II, 35 BIS, tercer párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, y II y O) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26, fracción II, 37, 44, 45, fracción II, 46, fracción II, 47, 48 y 49, primer párrafo del **REIA**; 2, fracción I, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X, y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora**, así como las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Solar Fields**" promovido por la empresa **Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.**

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 22 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

Descripción

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltaico, estará conformado por 734,400 paneles solares (distribuidos en 60 bloques de 12,240 paneles y cada bloque está conformado por 18 módulos de 680 paneles), con los cuales se pretende producir una cantidad de energía de 180 MW, distribuida de la siguiente manera:

- 1 Planta 50 MW (16 bloques de 3 MW + 12 módulos de 2 MW).
- 1 Planta 40 MW (13 bloques de 3 MW + 6 módulos de 1 MW).
- 3 Plantas de 30 MW (30 bloques de 3 MW).

Asimismo, el **proyecto** contempla la instalación del sistema estructural, sistema de conversión (estaciones de Media Tensión [MT]), caminos internos, entrada al parque, 2 transformadores de potencia, obras de drenaje, cierre perimetral, conexiones de cableado, subestación eléctrica y dos estaciones meteorológicas. Cabe señalar que la **promoviente** indica que el **proyecto** no contempla línea de transmisión, debido a que el mismo se conectará a la actual línea aérea de 110 Kv existente de la CFE (la cual llega hasta la subestación de interconexión en la localidad de Puerto Libertad) y que corre de manera paralela por afuera de un lado del predio del **proyecto**.

La descripción detallada del **proyecto**, así como las diferentes etapas se presentan en el capítulo número II de la **MIA-R**, información adicional e información en alcance, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 6**.

Superficie requerida

El predio donde se pretende instalar el **proyecto** cuenta con una superficie de 697.3 Ha, el área de afectación será de 545.64 Ha, de las cuales 530.78 Ha corresponden a Matorral Desértico Micrófilo y 14.86 Ha a Matorral Sarcocaula.

Ubicación

El **proyecto** se pretende instalar en la localidad de Puerto Libertad, en el municipio de Pitiquito, estado de Sonora. Las coordenadas del predio del **proyecto** se indican a continuación:

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 23 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

X	Y
339742.162	3318480.17
340049.228	3319746.03
341412.701	3319509.64
341406.444	3318667.8
341406.432	3318666.12
341034.203	3317531.86
340420.581	3315202.53
340509.655	3315140.43
340631.578	3315055.42
340436.167	3314643.80
340321.457	3314710.30
340142.336	3314814.13
339337.298	3315280.80
339326.488	3315287.06
339101.838	3315417.29
339091.200	3315423.46
339011.838	3315469.46
339263.657	3316507.57
339696.841	3318293.34

Las características de manera detallada del **proyecto**, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y en la información en alcance.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio.

Los plazos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal

"Solar Fields"

Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.

Página 24 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Sonora, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 25 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG00640

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta DGIRA se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Párrafo Cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 26 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGE EPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, asimismo deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **Considerando número 9** del presente oficio, las medidas propuestas por la **promovente** para dar cumplimiento a los lineamientos o criterios ecológicos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora (POETCS)**, publicado el 20 de Agosto de 2009 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora (**Considerando número 7**), las observaciones señaladas por la **DGPAIRS** en su opinión técnica (**Considerando número 12**) y lo dispuesto en las **CONDICIONANTES** y **TERMINOS** establecidos en la **presente resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta DGIRA con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances
- Responsables de la ejecución del Programa.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 27 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00640

- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
 - Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
 - Conclusiones.
- a) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** que propuso en la **MIA-R** e información adicional, así como lo señalado en los **Considerandos 7, 9 y 12** del presente oficio, deberán ser incorporadas en los siguientes programas específicos, mismos que se integrarán al **PVA** como subprogramas, en los cuales se deberá desarrollar lo siguiente:
- Objetivos particulares.
 - Metas particulares.
 - Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
 - Metodología
 - Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
 - Indicadores de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
 - Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de que el indicador no funcione, qué medidas se aplicarán para llegar a la meta establecida.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- b) **Programa de Reforestación**; lo anterior, considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de la vegetación que se removerá, no tan solo repercute a nivel de pérdida de hábitats de especies de flora y fauna; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, captura de carbono, entre otros a nivel del **SAR** delimitado.

En dicho programa, se deberán incluir las acciones de compensación de las áreas de afectación en las cuales se considere la reforestación de al menos

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 28 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

una superficie equivalente a la afectada de manera permanente por el desarrollo del **proyecto**.

En dicha propuesta se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SAR definido para el **proyecto**; debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Asimismo, dicho Programa deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

c) **Programa de Rescate de Flora y Programa de Rescate de Especies de Fauna Silvestre (denominados Programa de Manejo Integral de Flora y Programa de Manejo Integral de Fauna)**, los cuales deberán de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron identificadas en el **SA** y área del **proyecto** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento como pueden ser las diferentes especies de cactáceas; debiendo incluir además lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, donde se incluya un estudio prospectivo (muestreo actualizado) en los sitios donde se realizará el **proyecto** y su área de influencia, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.

"Solar Fields"

Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.

Página 29 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:

- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse (especies en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de cactáceas presentes en los sitios destinados a la infraestructura del **proyecto**).
- Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

d) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al

"Solar Fields"

Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.

Página 30 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- e) El **Programa de Manejo de flujos Hidrológicos**, propuesto por la **promovente**, también deberá de incluir la hidrología subterránea del SAR (principalmente en su parte sur) y del **proyecto**.
- f) Incorporar dentro del **PVA**, los programas que no se encuentran incluidos en los incisos que anteceden, así como las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la MIA-R e información adicional; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez aprobado el **Programa de Vigilancia Ambiental** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TERMINOS** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

El desarrollo y aplicación de este Programa deberá ser realizado por profesionales en el área ambiental, los cuales se encargarán en todo momento del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeto el **proyecto** bajo la supervisión de la **promovente**, debiendo firmar bajo

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 31 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

protesta de decir verdad cada uno de los reportes que sean entregados tanto a esta DGIRA como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 fracción II del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación presente en los predios del **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. Considerando que la fauna voladora son de los grupos vulnerables por la implementación de este tipo de infraestructura, debido a que los paneles del parque reflejan los rayos solares con suficiente intensidad de tal manera que pueden afectar las plumas de las aves, lo cual provoca que las mismas caigan al suelo; asimismo, puede generar la colisión con los paneles solares al imaginarse que estos son masas de agua y el querer sumergirse en ellas, por lo anterior, la

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 32 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG00640

promovente deberá implementar un **Programa de monitoreo de fauna voladora** previo a cualquier obra y/o actividad, por un periodo mínimo de 6 meses, así como durante la construcción y operación del **proyecto** (cabe señalar que durante la operación se aplicara dicho programa por tiempo indefinido en tanto no se demuestre la no afectación a dichos grupos faunísticos), mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la operación del **proyecto** no se afectará a las mismas; en caso contrario, se deberán proponer y aplicar medidas que permitan su protección o minimización de los posibles efectos negativos; cabe señalar que en el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica que sustente que las medidas a implementar permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de la fauna voladora. En este sentido, el monitoreo, estará orientado a conocer la biodiversidad presente en el sitio y su comportamiento, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que representa la operación del **proyecto**.

Es importante señalar que para el desarrollo de las distintas acciones y medidas consideradas en esta condicionante, la **promovente** deberá asesorarse de expertos, preferentemente con experiencia en estudios de este tipo, anexando la información técnica-científica que sustente los argumentos expuestos en el estudio de monitoreo.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses previos al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción a esta DGIRA, el Programa de Monitoreo de Fauna voladora, para su aprobación respectiva, debiendo presentar posteriormente **informes anuales** con los resultados obtenidos, en original a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, para que esta Dirección General pueda valorar la eficacia de su aplicación. Dichos informes deberán contar con un anexo fotográfico, video o alguna otra evidencia donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

4. La **promovente** deberá indicar el manejo y disposición final que dará a los paneles solares al final de su vida útil.

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 33 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640

5. Al término de la vida útil del **proyecto** la **promovente** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios, libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto la **promovente** deberá presentar ante PROFEPA en el estado de Sonora para su validación respectiva con copia de acuse de recibo a esta DGIRA, el programa de desmantelamiento (abandono). Una vez avalado por esa Delegación, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes al mismo, para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Sonora la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos

"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 34 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00640**

bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información adicional y la información en alcance, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Esta DGIRA notificará el contenido de la presente resolución a la **C. Diego Arjona Argüelles**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ



"Solar Fields"
Solar Fields México, S.A.P.I. de C.V.
Página 35 de 35

Copias a la vuelta...

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.e.p.: **Ing. Rafael Pacchiano Alamán**.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Padrés Elías.- Gobernador del Estado de Sonora.- Palacio de Gobierno, Planta Alta, Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83260, Tel. 212 00 01; guillermo.padres@sonora.gob.mx.
C. Andres Lara Velázquez.- Presidente Municipal de Pitiquito, Sonora.- Palacio Municipal, Zaragoza y Víctor Estrella S/N, CP. 83960, Pitiquito, Sonora, Tel.: 01 637 371 00 31.
Lic. Guillermo Haro Béchéz.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Jorge Andrés Suilo Orozco.- Encargado del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sonora.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Sonora.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 26SO2014E0013

SINAT: 26SO2014E0013-6 (DGIRA's 1407864, 1410580, 1411427, 1412420 y 1500437)

AVA/GBC/IJCCP